

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

11001311001320180021700

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021)
Para ningún efecto legal se tendrá en cuenta la documental remitida por el demandante, a través de correo electrónico, por no ser el momento procesal oportuno para aportar pruebas, ya que para que las mismas puedan ser tenidas en cuenta por el Juez deben ser solicitadas, practicadas e incorporadas en la forma prevista por la ley, tal como lo prevé el art. 173 del C.G. del P.

Por otra parte, se le informe al memorialista que los incumplimientos mencionados en su escrito deben ser puestos en conocimiento de la autoridad que se encargó de definir la situación del niño dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos, pues en este proceso todavía no se ha tomado ninguna decisión de fondo y la fecha para ello se encuentra señalada para el día 11 de marzo de 2021.

Finalmente se requiere al demandante para que manifieste si su apoderado le comunicó la renuncia de poder. En caso afirmativo deberá conferir poder a un abogado para que lo represente en la audiencia fijada, contando el tiempo suficiente para ello, lo cual no será motivo para una nueva suspensión de la diligencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014

HOY: 01 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA